



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DEL DESARROLLO ECONOMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE" A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, ANIELKA JOSEFINA GARCIA VILLAJUANA A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO" A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES" DE ACUERDO A LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL COMODANTE" que:

1.1.- De conformidad con la misión, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 15, 22 apartado A fracción VII, 33 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un organismo centralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche al que le corresponde, entre otras facultades, coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Federal y con los municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales, y tiene como mandato de optimización, estimular y detonar proyectos de emprendedores, empresas sociales y micros, pequeñas y medianas empresas, encaminados a la transformación de bienes y servicios, mediante acciones de capacitación, asesoría y financiamiento, en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales en la materia

1.2.- Fernando Humberto Gamboa Rosas, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que le fue conferido mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, con fecha 01 de enero de 2022, y cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 22 apartado A, fracción VII, 23, 33, fracciones IV, VII, XIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 14 de septiembre de 2021.

1.3. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 112, edificio Torres de Cristal, torre A, piso 7, colonia nueva San Román, con código postal 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.



1.4. Que tiene asignado el uso y destino final del bien inmueble ubicado en Avenida Costera del Golfo entre las calles 51 y Avenida Luis Álvarez Barret del área del Centro Comercial Ah Kim Pech "EDIFICIO SEDECO" de Esta Ciudad de San Francisco de Campeche y está interesado en otorgar en comodato a "EL COMODATARIO" una sección interior de 6 metros cuadrados del mismo ubicada después del acceso desde la Avenida Luis Álvarez Barret, sección tal como se muestra en el anexo A de este instrumento, en el entendido de que el predio es un bien inmueble propiedad de la Administración Pública del Estado de Campeche, y que por tal motivo no es prescriptible ni embargable, y tiene la facultada de pedir la terminación y evicción inmediata del bien inmueble de "EL COMODATARIO", ya que este instrumento no representa ninguna concesión o derecho del bien inmueble en favor de "EL COMODATARIO".

1.5.- "EL COMODANTE" manifiesta que la sección del bien inmueble anteriormente descrito, solo deberá ser utilizado por "EL COMODATARIO" y su personal para prestar únicamente la actividad de venta de boletos de paseos turísticos en vehículos propiedad de "EL COMODATARIO", de manera temporal hasta que nuevamente pueda retornar al lugar de la prestación habitual de sus servicios o al término del plazo y/o vigencia de este contrato de comodato lo que ocurra primero.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

11.1.- El Patronato de la Ciudad de Campeche Asociación Civil, declara que está constituida conforme a las reglas vigentes mediante escritura pública número cinco, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la Fé del Licenciado Víctor Ortiz Pasos, encargado de la notaría pública número veinticuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, la cual quedo inscrita de fojas doscientos uno a doscientos catorce del Tomo X Libro VII de sociedades civiles de la primera sección con la inscripción número cuatrocientos once del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en la que se establece que la representación legal queda a cargo del Presidente de la Mesa Directiva, el cual es el órgano de gobierno de dicha persona moral, y para el presente contrato solo declara tener como actividad a realizar la de venta de boletos de paseos turísticos en vehículos de su propiedad.

11.2.- La C. Anielka Josefina Villajuana Garcia es la Presidenta de la Mesa Directiva de la persona moral denominada Patronato de la Ciudad de Campeche Asociación Civil misma que se refiere el párrafo anterior, por haber sido elegida por en Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha diez de marzo del año dos mil dieciocho la cual ha sido debidamente protocolizada e inscrita, y que tiene las facultades para celebrar el presente instrumento.

11.3.- Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Calle sesenta y uno numero 49 entre las calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad, C.P. 24000.



11.4.- Encontrarse interesado en recibir en comodato el inmueble descrito en la declaración 1.4 de "EL COMODANTE" y usarlo en cumplimiento de sus funciones y reconoce que el bien inmueble objeto del comodato y la sección que sobre la cual se verifica legalmente el presente instrumento son propiedad de la Administración Pública del Estado de Campeche que en este acto representa "EL COMODANTE", y que el objeto material de este comodato es la sección del bien inmueble sobre el que versa, no es prescriptible ni embargable, y acepta que existe la facultad y derecho de "EL COMODANTE" de pedir la terminación y evicción inmediata del bien inmueble, la cual se aplicara sobre "EL COMODATARIO" y su personal en cualquier momento y por lo tanto se obliga a ejecutarla inmediatamente, ya que este instrumento no representa ninguna concesión o derecho del bien inmueble en favor del "EL COMODATARIO".

Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan.

III.2.- El presente contrato de comodato se formaliza en los términos de los artículos 2397, 2400, 2402, 2403, 2404, 2407, 2408, 2409, 2412, 2413, 2414 y demás relativos al Código Civil del Estado de Campeche.

1.3.- Es su intención celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL COMODANTE" concede al "COMODATARIO" en forma gratuita el uso del una sección interior de 6 metros cuadrados del bien inmueble, sección ubicada después del acceso desde la Avenida Luis Álvarez Barret al bien inmueble ubicado en Avenida Costera del Golfo entre las calles 51 y Avenida Luis Álvarez Barret del área del Centro Comercial Ah Kim Pech "EDIFICIO SEDECO" de Esta Ciudad de San Francisco de Campeche, aceptándolo este último en las actuales condiciones físicas en que se encuentra y obligándose a devolverlo en el mismo estado a "EL COMODANTE".

SEGUNDA: "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar el inmueble únicamente para prestar únicamente la actividad de venta de boletos de paseos turísticos en vehículos propiedad de "EL COMODATARIO" y cuyo uso será gratuito.

TERCERA: "EL COMODATARIO" se obliga a mantener el inmueble en el estado en que lo recibe, y en el caso de que este sufiere algún deterioro por cualquier circunstancia, se obliga a repararlo para devolverlo en perfectas condiciones a "EL COMODANTE", excepto en aquellos casos que el deterioro fuere por una causa derivada del uso normal del inmueble, pero en el caso de las instalaciones sanitarias se compromete a mantenerlas avitualladas con los insumos de limpieza y de salud personal requerida para la prestación de sus servicios, incluyendo los que requiera el personal y usuarios del servicio que presta en las instalaciones objeto del este contrato de comodato.



CUARTA: Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" designarán ENLACES DE TRABAJO designando a las siguientes personas:

1. Por el "EL COMODANTE": A Macedonio Novelo Cámara en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de "EL COMODANTE".
2. Por "EL COMODATARIO": A Luz del Alba Bencomo Briceño en su carácter de personal que le presta sus servicios personales como empleado de taquilla.

Las personas antes citadas serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas y tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Mantener un vínculo estrecho y permanente de colaboración;
- b) Realizar reuniones para revisar el desarrollo del presente instrumento;
- c) Facilitar los canales de comunicación entre "LAS PARTES" para la realización de actividades conjuntas; y
- d) Promover la conciliación de toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.

QUINTA: Las obligaciones y derechos derivados del presente contrato de comodato, iniciarán su vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y concluirá el 30 de abril de 2023, o bien, al momento que las actividades de "EL COMODATARIO" cambien y no se haga indispensable el uso del bien inmueble para atender la nueva encomienda, lo que ocurra primero.

Inclusive "LAS PARTES" establecen que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente de manera unilateral por parte de "EL COMODANTE", antes de vencerse el plazo señalado, bastando para ello una notificación por escrito con quince días naturales de antelación a la fecha en que desee darse por terminado, junto con la entrega del bien material, y en su caso será susceptible de ser prorrogado convencionalmente entre "LAS PARTES", si así lo desean.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente debiéndose suscribir para dichos efectos el convenio modificatorio respectivo.

SEXTA. "EL COMODATARIO" deberá conceder acceso al personal adscrito de "EL COMODANTE" en todo momento sin que pueda restringir su paso, una vez que este le comunique a través de los enlaces de dicha situación y en caso de no estar disponible el enlace por el designado, no podrá negarse el acceso ya que las áreas objeto de este contrato tendrán el carácter de áreas de acceso al público en general.

Asimismo "EL COMODATARIO" se obliga a responder por la pérdida del inmueble si la emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando aquélla sobrevenga por caso



fortuito, si deviene o se relaciona por las actividades que desempeña, además deberá sujetarse al cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables que señalen en las autoridades correspondientes por el ejercicio de su actividad, y en caso de cualquier multa o sanción que devenga por razón de la actividad de "EL COMODATARIO" esta será a cargo de este como único responsable a cargo de la misma, la cual deberá pagar de manera inmediata y acreditar de su liquidación y cumplimiento de las posibles sanciones que pudiera hacerse acreedor por razón de su actividad dentro de las instalaciones objeto de este contrato, o en caso de iniciar un procedimiento legal defensa contra las sanciones, deberá dejar en garantía el doble del monto de la sanción en cheque de caja a favor del "EL COMODANTE" o su monto en efectivo en moneda corriente.

SEPTIMA.- Para todo lo relacionado con el presente contrato "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los establecidos en sus respectivas declaraciones.

OCTAVA: "LAS PARTES" convienen que en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, "LAS PARTES" se someterán a la decisión y criterio del C. Fernando Humberto Gamboa Rosas, Titular de la SEDECO, quien después de escuchar a los Enlaces de Trabajo de "LAS PARTES", emitirá su decisión sobre la que versa la controversia, siendo su decisión inapelable y de inmediato cumplimiento; renunciando "LAS PARTES" expresamente a cualquier otra forma y manera de dirimir controversias que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

POR "EL COMODANTE"



Fernando Humberto Gamboa Rosas
Secretario de Desarrollo Económico

POR "EL COMODANTE"



Macedonio Novelo Cámara
ENLACE

POR "EL COMODATARIO"



Anielka García Villajuana
Presidenta del Patronato de la Ciudad de
Campeche

POR "EL COMODATARIO"



Luz del Alba Bencomo Briceño
ENLACE

